

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

DECISION EMPRESARIAL N° 5 ³2013 (0 3 DIC 2013)

“Por medio de la cual se crea el Comité Técnico de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y se dictan otras disposiciones”

El Gerente General Suplente de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial, de las conferidas por el numeral primero, de la cláusula cuadragésima segunda de los Estatutos y,

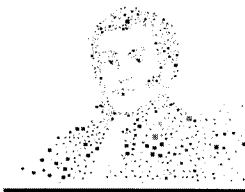
CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en la primera parte de la Cláusula Quinta de los Estatutos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., modificada mediante Escritura Pública número 3766 del 12 de septiembre de 2008, de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, el Objeto Social Principal de la Empresa es *“... la prestación, en el ámbito nacional e internacional, de servicios públicos domiciliarios tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas domiciliario entre otros, y servicios públicos no domiciliarios y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos. () Así mismo, como objeto social principal, La Sociedad podrá desempeñar el papel de gestora o el rol que su Junta Directiva determine en el PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS del Departamento de Cundinamarca y en todos los departamentos de la República de Colombia.”*
2. Que con arreglo a lo ordenado en la segunda parte de la Cláusula Quinta de los Estatutos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., modificada mediante Escritura Pública número 3766 del 12 de septiembre de 2008, de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, el Objeto Social Secundario de la empresa es la realización de *“[t]odos los actos y contratos que desarrolle para la ejecución de su objeto principal...”*, dentro de los que se enlistan numerosos actos y contratos de carácter técnico, definidos en la cláusula referida.
3. Que mediante el Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012, se reglamentó el artículo 21 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, a través del cual, a su turno, se determinó la necesidad de ajustar el Programa Agua y Saneamiento



para la Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA, “... *teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y de las personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.*”

4. Que el Departamento de Cundinamarca y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 09 del 4 de diciembre de 2008, con el objeto, según se lee en su cláusula primera, de aunar esfuerzos para la implementación del PAP-PDA, al igual que con el objeto de determinar la forma en que en su calidad de Gestor del mismo, la empresa ejecutará los recursos provenientes del presupuesto del Departamento de Cundinamarca, que estén destinados a la implementación del programa referido.
5. Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 5 del Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012, como Gestor del PAP-PDA del Departamento de Cundinamarca, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., es la responsable “... *de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución del PAP-PDA y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento. ...*”, lo cual comprende numerosas funciones de carácter técnico, establecidas en el artículo 14 del decreto citado.
6. Que a través del artículo 7 del Decreto 1873 del 10 de septiembre de 2012, se determinó que los departamentos, los municipios y los distritos pueden presentar a los Gestores del PAP-PDA, proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, para que éstos últimos los remitan a los evaluadores definidos en el esquema del mecanismo departamental de que trata el decreto en cuestión.
7. Que de conformidad con lo establecido en el numeral primero, de la Cláusula Cuadragésima Segunda de los Estatutos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., son atribuciones del Representante Legal, el “[*realizar los esfuerzos y gestiones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social (para lo cual) cuenta con atribuciones para realizar los actos... relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la Ley.*”
8. Que a efectos de desarrollar adecuadamente los objetos sociales primario y secundario de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., contenidos en la Cláusula Quinta de sus Estatutos, así como sus obligaciones contractuales y legales derivadas tanto del Contrato Interadministrativo No. 09 del 4 de diciembre de 2008, como de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, del



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



- - 0 5 3

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012, del Decreto 1873 del 10 de septiembre de 2012, y de sus demás normas modificatorias y complementarias; es necesario crear un Comité Técnico al interior de la empresa.

Que con fundamento en lo anterior,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO. CREACION DEL COMITÉ TÉCNICO. Créase el Comité Técnico de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico de que trata el artículo primero de la presente Decisión Empresarial, estará conformado por los siguientes siete (7) funcionarios de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.:

a. Miembros Permanentes:

1. El Subgerente General,
2. El Subgerente Técnico,
3. El Subgerente de Operaciones, y
4. El Director de Estructuración de Proyectos,

b. Miembros No Permanentes:

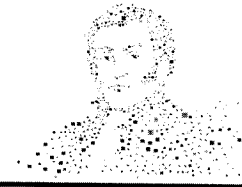
5. El Director de Interventoría,
6. El Director de Aseguramiento de la Prestación, y
7. El Director Operativo y de Proyectos Especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Técnico estará presidido por el Subgerente General y su Secretaría será ejercida por el Director de Estructuración de Proyectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Miembros Permanentes de los que trata el presente artículo, asistirán a todas las reuniones del Comité Técnico, mientras que los Miembros No Permanentes sólo asistirán a las reuniones a las que sean convocados previamente por su Secretario, en atención a los temas que vayan a ser tratados en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO TERCERO. El Comité Técnico podrá contar con la asistencia y participación de las demás personas que sus Miembros Permanentes estimen

Me -- 0 5 3



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

pertinente, previa convocatoria efectuada para el efecto por parte del Secretario, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en el mismo.

PARÁGRAFO CUARTO. El Comité Técnico podrá sesionar en ausencia de uno sólo de sus miembros permanentes, siempre y cuando la ausencia esté debidamente motivada y justificada y esto último esté certificado por el Secretario.

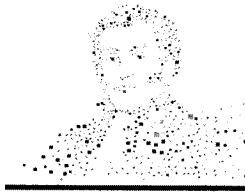
ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico será un órgano asesor de carácter consultivo, cuyo objetivo será el de servir de soporte a las diferentes áreas de la organización, en materias técnicas relacionadas con el objeto social y las funciones de esta última.

Serán funciones específicas del Comité Técnico, las siguientes:

1. Asesorar al Gerente General en la definición de las políticas y los lineamientos técnicos que deban tenerse en cuenta en la estructuración y desarrollo de proyectos.
2. Evaluar la pertinencia y conveniencia de los proyectos que deban presentarse a los mecanismos de viabilización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y del Departamento de Cundinamarca, en los términos del Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012 y del Decreto 1873 del 10 de septiembre de 2012, respectivamente.

El Comité decidirá autónomamente qué proyectos deberán ser sometidos a su evaluación, previa presentación de los mismos por parte de alguno de sus miembros a través del Secretario, quien los socializará en la convocatoria del caso y los incluirá en el orden del día respectivo, una vez obtenido el concepto favorable para el efecto por parte de los Miembros Permanentes que vayan a participar en la reunión convocada.

3. Evaluar la pertinencia y conveniencia técnica de nuevos proyectos, que alguno de sus miembros presente al Comité para su análisis y/o estudio en particular.
4. Estudiar los proyectos en ejecución, cuyo desarrollo haya sido suspendido, con el objeto de recomendar alternativas que permitan dar solución a las razones que generaron la suspensión del caso, previa solicitud del área responsable.
5. Revisar el presupuesto de preinversión de la Empresa, antes de que el mismo sea presentado al Comité Directivo de la misma.



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



Nº - - 0 5 3

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

ARTÍCULO CUARTO. DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. La aprobación de las decisiones que adopte el Comité Técnico, se entenderá otorgada con el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan a la reunión respectiva, para lo cual, en todo caso, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto, del artículo segundo de la presente Decisión Empresarial.


ARTÍCULO QUINTO. REUNIONES. El Comité Técnico se reunirá cada vez que su Secretario lo convoque, en la fecha y hora que éste último disponga para el caso. En las citaciones, el Secretario señalará el orden del día y los temas que se tratarán en la reunión respectiva. Los diferentes miembros del Comité podrán solicitar la inclusión o exclusión de temas en las reuniones del caso, previa solicitud en tal sentido efectuada al Secretario.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 DIC 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PENAGOS LONDOÑO
Gerente General Suplente

Revisaron: Juan Guillermo Herrera Luna – Director Jurídico.
Alfredo Coral Triviño – Asesor Jurídico Externo. 
Elaboró: José Fabián Bohórquez Rodríguez – Asesor Jurídico Senior Gerencia General. 